



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00614.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PEDRO FERGUSSON CAYÓN
Demandado	JUAN MANUEL FERGUSSON Y OTROS

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (I2022).

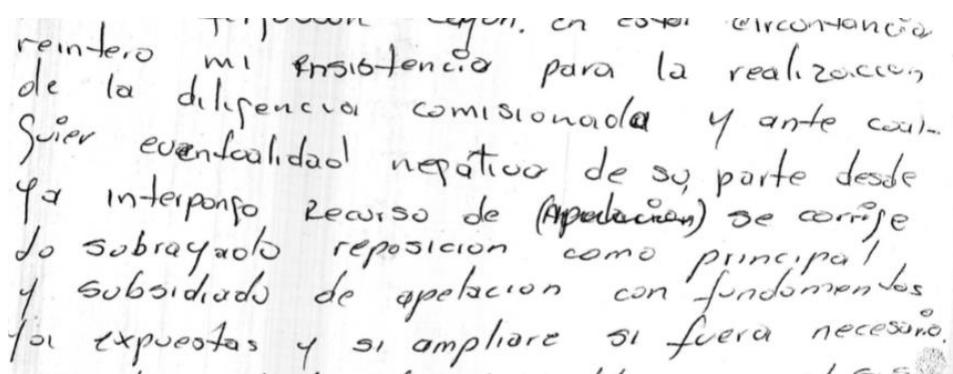
Mediante escrito recibido el 4 de abril del año en curso, la parte ejecutante solicita al despacho que se efectúe un pronunciamiento respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación *"interpuestos respecto de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas, en firme y vigentes sobre el establecimiento de comercio HOTEL BAMBOO registrada en la Cámara de Comercio de Santa Marta, e inscrita la medida cautelar, e igualmente el embargo y secuestro del local comercial donde funciona el HOTEL BAMBOO..."*

Seguidamente, reiteró dicha solicitud el 7 de abril, y aunque algo confusa la petición, de ella se logra concluir que manifiesta que el recurso fue interpuesto en el curso de la diligencia de secuestro que se llevare a cabo frente al HOTEL BAMBOO¹, agregando que, esta agencia judicial se ha negado a la realización de la citada diligencia de secuestro.

Tal como ya se mencionará en decisión anterior, en la presente ejecución, mediante proveído de calenda 25 de noviembre de 2015, se accedió al decreto de unas medidas cautelares, entre ellas el embargo del establecimiento de comercio denominado HOTEL BAMBO, ubicado en la calle 4ª No. 5 – 40 del Rodadero, cuya matrícula mercantil es 00121240, de propiedad de la demandada. Cumplida la inscripción en la citada matrícula mercantil, por auto del 27 de junio de 2017, se ordenó comisionar a la Alcaldía Distrital, con el fin de que se llevara a cabo la diligencia de secuestro del mentado establecimiento, de allí que se elaboró despacho comisorio 006 del 6 de julio de 2017, dirigido al ente distrital. Sin embargo, al iniciar la diligencia, en la dirección denunciada no se encontró el establecimiento comercial objeto de la medida; sin embargo, la parte ejecutante insistió en que debía llevarse a cabo la diligencia de secuestro, tras considerar que los negocios comerciales que allí funcionan corresponden a la ejecutada.

De la revisión del despacho comisorio se observa que, ante la decisión del comisionado de no realizar la diligencia, la parte demandante presentó

insistencia en la realización de la diligencia, y de ser negativa presentaba recurso de reposición y en subsidio de apelación.



reintegro mi insistencia para la realización de la diligencia comisionada y ante cualquier eventualidad negativa de su parte desde ya interpongo recurso de (Apelación) de reposición y subsidiado de apelación con fundamentos por expuestas y si ampliarse si fuera necesario.

Ante lo cual el director de la diligencia, le manifestó que no ha aceptado ninguna oposición, que lo que se decidió es abstenerse de practicar la diligencia. Y luego el 27 de septiembre de 2017, presenta un escrito donde rechaza y se pronuncia frente a la actuación del inspector de policía que se abstuvo de practicar la diligencia de secuestro y devolvió el despacho comisorio. Luego de tal escrito, el despacho, emprendió acciones tendientes para establecer que había pasado con el despacho comisorio, pues, había sido enviado a la Alcaldía y practicado por una Inspección de Policía, hasta que finalmente el 8 de noviembre de 2019, tras considerar, con documentos que se acopiaron en ese interregno, que no hay identidad frente a la dirección pues en ella está funcionando el "HOTEL BÁSICO y RESTAURANTE EJECUTIF", no era posible seguir adelante con la diligencia, y así se indicó en auto del 8 de noviembre de 2019 (pág. 197)

Pero aterrizando a la petición que promueve esta decisión, que es el escrito del 4 de abril del presente año, aunque con una redacción confusa, es que se emita el pronunciamiento de recursos que fueran presentados en la fracasada diligencia de secuestro del 2017, aunque sería la misma de las decisiones que desde finales del 2019 se han emitido por parte de este despacho.

Pues en esa diligencia el inspector decidió abstenerse de ejecutar el secuestro¹, que luego el interesado el 27 de septiembre de 2017 planteo al despacho y con auto del 8 de noviembre de 2019, este se ratificó. La pregunta es: ¿se encuentra pendiente de resolver un recurso de la fracasada diligencia de secuestro?, en caso afirmativo, ¿quedo resuelto con las decisiones que a partir de noviembre del 2019 ha venido pronunciándose?

Es necesario señalar que durante la iniciada audiencia de secuestro, no existió un manejo formal de la parte aquí petente para oponerse a la decisión del inspector de no realizar el secuestro del establecimiento de comercio, como tampoco de parte del inspector de las peticiones e intervenciones del solicitante de la diligencia, porque el legislador prevé, que emitida una

¹ Aunque el comisionado habla de embargo y secuestro, pues la primera se realizó con la inscripción en cámara de comercio.

decisión se interpone un recurso o recursos si hace uso de otro en subsidio, pero en este caso, el inspector se abstuvo de continuar con esa diligencia, y la parte interesada insistió y presentó recursos de reposición y en subsidio de apelación, pero básicamente fueron intemporales, pues la que debía proferirse, ante esa decisión de insistencia no se había producido. Pero al hacerlo termina hablando de oposición de la parte ejecutada dentro del proceso, por ello, el inspector inició aclarando que no había aceptado oposición, sino abstención y sigue exponiendo las razones del porqué de esa decisión; por lo que técnicamente no se pronunció frente a la solicitud de insistencia.

Resulta curioso que, tras la exposición del inspector, la parte aquí solicitante, entra a exponer sus argumentos y con eso culmina la actuación. Sin que le exigiera al funcionario se pronunciara formalmente frente a su insistencia, y de haber interpretado que, con esa exposición de argumentos, estaba negándose a esa insistencia, interpusiera, entonces sí los recursos que anticipadamente había anunciado. E incluso solo interpuso recurso contra la decisión del 8 de noviembre del 2019, aunque extemporáneamente, y aunque insistiera en petición y recursos a esas decisiones, solo hasta el momento en que se le negara estos por no ser decisiones susceptibles de apelación y ponerle de presente que persiguen es que se conceda frente aquella decisión de noviembre del 2019 ya citada; y es solo en este momento cuando recuerda la mención de recursos en esa diligencia de secuestro.

De tal manera que esta funcionaria considera que no existen recursos pendientes de responder, y el comportamiento del aquí petente, exigiendo a este despacho sentar una posición frente a la conducta del inspector, nos ratifica en la misma.

Por lo anotado, el despacho se mantiene en que el recurso de reposición y la apelación interpuesta en subsidio, ya fue resuelto, no quedando ningún otro recurso que decidir.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f689798758c84f0da0ff6477ac493990171da6485808e4dc6c38223e1b7d51**

Documento generado en 24/11/2022 06:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**